RADICADO: 2018-00294-99

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que la presente liquidación de la sociedad conyugal se encuentra admitida, desde el 12 de diciembre del año avante, sin que a la fecha se hubiere realizado las gestiones tendientes a notificar a la parte demandada, Jeny Adriana Castro Lozano, como tampoco se ha allegado la publicación del edicto emplazando a los Acreedores de la Sociedad Conyugal de los señores Francisco Chois Borja y Jeny Adriana Castro Lozano, así como la remisión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, edicto que fuera retirado el dia 23 de enero del año avante.

Una vez se reanude la suspensión de términos decretada, por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de fecha 15 de marzo de 2020, se notificará por estado la presente providencia.

Armenia Q, Marzo 17 de 2020

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Marzo Dieciocho de Dos Mil Veinte

Vista constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente liquidación de sociedad conyugal se encuentra admitida, desde el 12 de diciembre del año 2019, y se hace indispensable para continuar con su trámite que la parte interesada realice las gestiones tendientes a notificar a la parte demandada, Jeny Adriana Castro Lozano, como la realización del edicto emplazando a los Acreedores de la Sociedad Conyugal, de los señores Francisco Chois Borja y Jeny Adriana Castro Lozano y su solicitud en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, siendo ello una carga que le corresponde a la parte, y no al despacho, se le concede un término de 30 días, siguientes a la notificación por estado de este auto, para cumplir con dicha carga procesal, de lo contrario quedará sin efecto el presente trámite liquidatario, ordenándose la terminación por desistimiento tácito. Lo anterior conforme a lo señalado por el Art. 317 de la ley 1564 de 2012.

Una vez se reanude la suspensión de términos decretada, por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura a través

del Acuerdo PCSJA20-11517 de fecha 15 de marzo de 2020, se notificará por estado la presente providencia.

Notifíquese,

LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 046 de hoy. 01 de Julio de 2020.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

124

CONSTANCIA

La dejo en el sentido de indicar que mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, proferido por la Presidencia Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en todo el país, estableciéndose algunas excepciones y adoptando medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19.

Se deja así mismo constancia indicando que a través del Art. 1º del Acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio de 2020, proferido por la Presidencia del Consejo Superior de la judicatura, se ordena a partir del 1º de julio del año avante, el levantamiento de la suspensión de términos judiciales antes señaladas.

Armenia Q, junio 30 de 2020

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ

Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, julio primero de dos mil veinte.

En atención a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto legislativo Número 806 calendado 4 de junio del año en curso, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en concordancia con el articulo 1º del Acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio de 2020, proferido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se reactivaran los términos judiciales dentro del presente proceso.

En virtud a lo dispuesto por el Art. 27 del Acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio de 2020, proferido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se comunica a los aquí interesados que el correo electrónico del Despacho es ***J03fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Conforme a lo expuesto en el Art. 31 del Acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio de 2020, proferido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena requerir por cualquier medio idóneo a las partes, abogados, terceros e intervinientes en el proceso, a efectos de que comuniquen sus direcciones de correos electrónicos y números telefónicos; ello teniendo en cuenta que será a través de los mismos por

los cuales se entablara comunicación entre el Despacho y los interesados, tal como lo indica el Art. 28 del citado Acuerdo.

CUMPLASE.

LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez